

# Diario de Centro América

ÓRGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

LUNES 28 de SEPTIEMBRE de 2020 No. 65 Tomo CCCXV

Director General: Pavel Arellano Arellano

www.dca.gob.gt

## EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

### ORGANISMO EJECUTIVO

#### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 149-2020  
Página 1

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 172-2020  
Página 3

#### MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 206-2020  
Página 4

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 207-2020  
Página 4

### PUBLICACIONES VARIAS

#### MUNICIPALIDAD DE COBÁN, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

ACTA NÚMERO 79-2020 PUNTO DÉCIMO SEGUNDO  
Página 5

### ANUNCIOS VARIOS

- Matrimonios	Página 9
- Líneas de Transporte	Página 9
- Títulos Supletorios	Página 9
- Edictos	Página 10
- Remates	Página 12
- Convocatorias	Página 16

## Diario de Centro América

### ATENCIÓN

Las publicaciones que se realizan en el Diario de Centro América, se publican de conformidad con el original presentado por el solicitante, en consecuencia cualquier error que se cometa en ese original, el Diario de Centro América no asume ninguna responsabilidad.

Por lo antes descrito se les solicita cumplir con los siguientes requisitos:

1. El Archivo digital deberá ser EDITABLE (EN WORD) PARA LAS SIGUIENTES CATEGORÍAS:  
• Matrimonios • Nacionalidades • Líneas de Transporte  
• Patentes de Invención • Registro de Marcas • Títulos Supletorios • Edictos • Remates
2. LAS CONVOCATORIAS Y LOS ACUERDOS SERAN RECIBIDOS EN:  
• JPG Todas en Escala de grises • 300 ppi de Resolución
3. Letra clara e impresión firme.
4. Legibilidad en los números.
5. No correcciones, tachones, marcas de lápiz o lapicero.
6. No se aceptan fotocopias ilegibles.
7. Que la firma de la persona responsable y sello correspondiente se encuentren fuera del texto del documento.
8. Documento con el nombre completo del Abogado, Sello y Número de Colegiado.
9. Nombre y número de teléfono de la persona responsable de la publicación, para cualquier consulta posterior.

## ORGANISMO EJECUTIVO



### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

#### ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 149-2020

Guatemala, 24 de septiembre de 2020

#### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, garantiza a sus habitantes el libre ejercicio de los derechos constitucionales sin restricción alguna, salvo cuando se limiten por ley o en sentencia firme, y por el plazo fijado en la misma, en virtud de lo cual el Estado de Guatemala, a través de la Policía Nacional Civil, organiza y mantiene en todo el territorio nacional el acceso y la emisión de antecedentes policiales en las sedes respectivas, en la modalidad personal o a través de Abogado colegiado activo.

#### CONSIDERANDO

Que se hace necesario contar con un procedimiento para la implementación de emisión de Certificación de Antecedentes Policiales en Línea, sin perjuicio del sistema de emisión de Certificación de Antecedentes Policiales en forma presencial, como una alternativa al ciudadano, incorporando medidas de seguridad que garanticen la automatización de los procesos y faciliten a los usuarios la obtención de las certificaciones de forma rápida, segura y en apego a las políticas de salubridad nacional, mediante una plataforma tecnológica que permita la entrega de las mismas a nivel República de Guatemala, posibilitando su expedición y realizando el proceso de forma privada e inmediata.

#### POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en lo establecido en los artículos 27 literal j) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 10 literal m) y 47 literal e) del Decreto Número 11-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Policía Nacional Civil.

**ACUERDA****MODERNIZAR LA EMISIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE ANTECEDENTES POLICIALES**

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** Establecer además de la modalidad presencial o personal en sede policial una modalidad tecnológica para la emisión de Certificación de Antecedentes Policiales, bajo los principios de seguridad, certeza jurídica, celeridad, eficacia y buena fe, con la finalidad de agilizar el proceso de entrega de los antecedentes policiales en toda la República de Guatemala.

**ARTÍCULO 2. DEFINICIONES.**

- a. Antecedentes Policiales: Consiste en el historial de las actividades delictivas o culposas cometidas por una persona individual y registradas por la Policía Nacional Civil al momento de su aprehensión o detención, en el marco de las actuaciones policiales destinadas a la prevención, investigación y combate del delito.
- b. Certificación de Antecedentes Policiales: Documento oficial emitido exclusivamente por la Policía Nacional Civil, en el que se hace constar si una persona individual posee o no, registro vigente de antecedentes policiales.
- c. Código QR: Es un código de barras bidimensional cuadrado que puede almacenar los datos codificados. Este Código direcciona a un enlace o sitio web.
- d. En línea: Hace referencia al estado activo de conectividad en el país a través de internet.
- e. Firma Electrónica Avanzada: Son los datos en forma electrónica consignados en una comunicación electrónica, o adjuntados o lógicamente asociados al mismo, que puedan ser utilizados para identificar al firmante con relación a la comunicación electrónica e indicar que el firmante aprueba la información recogida en la comunicación electrónica, cumpliendo los requisitos siguientes:
  - a. Estar vinculada al firmante de manera única;
  - b. Permitir la identificación del firmante;
  - c. Haber sido creada utilizando los medios que el firmante puede mantener bajo su exclusivo control;
  - d. Estar vinculada a los datos a que se refiere, de modo que cualquier cambio ulterior de los mismos sea detectable.

**ARTÍCULO 3. GENERALIDADES.**

- a. La Dirección General de la Policía Nacional Civil, determinará las sedes policiales del país, que emitirán las Certificaciones de Antecedentes Policiales.
- b. Los Convenios que se celebren con los Bancos del Sistema, con el objeto de realizar el cobro de la certificación de Antecedentes Policiales, deberán establecer como mínimo la forma y modo de la recepción de los fondos, los compromisos, derechos y obligaciones que se adquieren y consecuencia de la suscripción del mismo.
- c. La Dirección General de la Policía Nacional Civil, aplicará los procedimientos administrativos que garanticen la transparencia y rendición de cuentas, de los recursos provenientes por concepto del pago de la Certificación de Antecedentes Policiales, de conformidad con lo establecido en la legislación y lo preceptuado por los órganos contralores.
- d. Los casos no previstos en este Acuerdo Gubernativo, serán resueltos por la Dirección General de la Policía Nacional Civil, en el ámbito de su competencia.

**ARTÍCULO 4. ESPECIFICACIONES.** Para la emisión de la Certificación de Antecedentes Policiales, se considerarán los aspectos siguientes:

- a. La Certificación de Antecedentes Policiales tendrá un costo de treinta quetzales (Q.30.00).

- b. Se exceptúa del pago establecido en la literal anterior, las solicitudes que realice de forma oficial el Organismo Judicial, a través de los órganos jurisdiccionales, para ser incorporados en los procesos legales o por otra oficina administrativa de ese Organismo u otro Organismo del Estado.

- c. Los fondos que se recauden por este concepto, tendrán el destino establecido en el artículo 47 de la Ley de la Policía Nacional Civil, Decreto Número 11-97 del Congreso de la República de Guatemala. La Dirección General de la Policía Nacional Civil a través de la Subdirección General de Apoyo y Logística, le dará prioridad al 10% de estos ingresos, para que la Policía Nacional Civil invierta en sus necesidades de operación tecnológicas y mantenimiento de sus sistemas informáticos, con el objeto de no interrumpir los servicios prestados a los ciudadanos.

- d. Previo a emitir la Certificación de Antecedentes Policiales por parte de la Policía Nacional Civil, el interesado pagará el valor en los Bancos del Sistema, directamente en agencias, o por los medios electrónicos de pago que se creen, para tal efecto se generará el formulario con el código correspondiente.

**ARTÍCULO 5. CREACIÓN DE USUARIO Y CONTRASEÑA PARA LA EMISIÓN DE CERTIFICACIÓN DE ANTECEDENTES POLICIALES EN LÍNEA.** Se creará un usuario vinculado al Código Único de Identificación -CUI- del Documento Personal de Identificación -DPI- y un código único de acceso a toda persona que desee utilizar la plataforma virtual para adquirir la Certificación de Antecedentes Policiales en Línea.

El usuario y código de acceso, se enviará al correo electrónico del interesado, quien lo podrá solicitar en la plataforma de la Policía Nacional Civil, habilitada para el efecto.

**ARTÍCULO 6. MODALIDAD DE EMISIÓN DE CERTIFICACIÓN DE ANTECEDENTES POLICIALES EN LÍNEA.** Para la emisión de la Certificación de Antecedentes Policiales en Línea, será necesario que cada usuario que desee hacer el trámite ingrese a la página web de la Policía Nacional Civil, donde se le asignará un usuario y una contraseña de acuerdo al procedimiento mencionado en el artículo anterior; una vez ingresado a la plataforma web el usuario y contraseña, se deberá ingresar el código que aparece en la boleta de pago en los Bancos del Sistema, para poder obtener la Certificación de Antecedentes Policiales.

**ARTÍCULO 7. MODALIDAD DE EMISIÓN DE CERTIFICACIÓN DE ANTECEDENTES POLICIALES EN LAS SEDES AUTORIZADAS DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL.** La modalidad de emisión de Certificación de Antecedentes Policiales en las sedes autorizadas por la Dirección General de la Policía Nacional Civil, deberá realizarse de manera personal o a través de un Abogado Colegiado Activo, debiendo presentar en ambos casos, el Documento Personal de Identificación -DPI- del solicitante y el recibo del pago de los Bancos del Sistema, que tendrá un costo de treinta quetzales (Q.30.00). Cuando el trámite lo realice un Abogado deberá presentar además del Documento Personal de Identificación -DPI- del solicitante, el carné de colegiado activo. Esta opción servirá para los usuarios que no opten por la modalidad de emisión de Certificación de Antecedentes Policiales en Línea.

**ARTÍCULO 8. FORMATO PARA LA EMISIÓN DE LAS CERTIFICACIONES DE ANTECEDENTES POLICIALES EN LÍNEA.** El formato para la emisión de la Certificación de Antecedentes Policiales en línea, será aprobado por la Dirección General de la Policía Nacional Civil; este será revisado cuando fuere necesario.

**ARTÍCULO 9. FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA INSTITUCIONAL.** La Certificación de Antecedentes Policiales tendrá incorporada la Firma Electrónica Avanzada Institucional de la Dirección General de la Policía Nacional Civil, la que dará integridad, validez y seguridad al documento emitido, para los usos que al interesado convengan.

**ARTÍCULO 10. SEGURIDAD.** La Subdirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Policía Nacional Civil, en coordinación con la Sección de Antecedentes Policiales, deberán implementar en el proceso de emisión de la Certificación de Antecedentes Policiales en Línea, los controles y medidas de seguridad que garanticen la integridad y autenticidad de las Certificaciones, así como medios para su verificación.

**ARTÍCULO 11. CONTENIDO DE LAS CERTIFICACIONES DE ANTECEDENTES POLICIALES.** La Certificación de Antecedentes Policiales, deberá contener como mínimo, lo siguiente:

- a. Imagen del logotipo de la Policía Nacional Civil y en el caso de certificaciones en línea de manera digital.
- b. Número correlativo de la Certificación de Antecedentes Policiales.
- c. Datos de identificación de la persona (Nombre Completo, Código Único de Identificación y fotografía).
- d. Imagen de la rúbrica del Jefe del Gabinete Criminalístico de la Policía Nacional Civil y en el caso de certificaciones en línea de manera digital.
- e. Imagen del sello de la Jefatura de Gabinete Criminalístico de la Policía Nacional Civil y en el caso de certificaciones en línea de manera digital.
- f. Firma de la Dirección General de la Policía Nacional Civil y en el caso de certificaciones en línea firma electrónica avanzada.
- g. Código QR para la verificación de la Certificación de Antecedentes Policiales y Código para la Verificación por medio de página web.
- h. Página web para la verificación.
- i. Fecha y hora de emisión.

**ARTÍCULO 12. VIGENCIA DE LAS CERTIFICACIONES DE ANTECEDENTES POLICIALES.** El tiempo de vigencia de la Certificación de Antecedentes Policiales será de seis meses a partir de la fecha de su emisión.

**ARTÍCULO 13. REGISTRO.** La Dirección General de la Policía Nacional Civil, llevará una bitácora de control de Certificación de Antecedentes Policiales en Línea emitidas, conteniendo como mínimo: fecha y hora de emisión, usuario del solicitante, número y fecha de recibo de pago y correlativo de número de Certificación, pudiendo implementar en el futuro, los controles que consideren pertinentes. Asimismo manejará el registro de las producidas en la modalidad de las sedes policiales de manera personal.

**ARTÍCULO 14. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.** La Dirección General de la Policía Nacional Civil en un plazo que no exceda de quince días a partir de la vigencia del presente Acuerdo Gubernativo, deberá aprobar los procedimientos administrativos y operativos para la emisión de las Certificaciones de Antecedentes Policiales en Línea y en la modalidad de las sedes policiales de manera personal.

**ARTÍCULO 15. DEROGATORIAS.** Se derogan los Acuerdos Gubernativos Números 256-2009 de fecha 2 de octubre de 2009 y 172-2015 de fecha 1 de julio de 2015, del Presidente de la República.

**ARTÍCULO 16. EXENCIÓN.** Por ser de interés del Estado de Guatemala, la publicación de este Acuerdo Gubernativo se encuentra exenta del pago de la tarifa respectiva que establece el Acuerdo Gubernativo Número 112-2015 del Presidente de la República, de fecha 26 de marzo de 2015.

**ARTÍCULO 17 VIGENCIA.** El presente Acuerdo Gubernativo, empieza a regir a partir de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE



*[Handwritten signature]*  
ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA

*[Handwritten signature]*  
Oliverio García Rodas  
MINISTRO DE GOBERNACIÓN

*[Handwritten signature]*  
Lidia Lozano Sosa  
SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

[E-866-2020]-28-septiembre



**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**

**ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 172-2020**

Guatemala, 18 de septiembre de 2020

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el derecho de toda persona a practicar su religión o creencia se encuentra garantizado, así mismo el Estado reconoce la personalidad jurídica de la Iglesia Católica, y preceptúa que, las otras iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso, obtendrán el reconocimiento de su personalidad jurídica conforme las reglas de su institución y que el Gobierno no podrá negarlo si no fuese por razones de orden público.

**CONSIDERANDO**

Que a este Ministerio se presentó solicitud para obtener el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de bases constitutivas de la IGLESIA EVANGÉLICA PRINCIPE DE PAZ CENTRO DE LIBERACIÓN, que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio emitió dictamen favorable opinando que es procedente reconocerle personalidad jurídica, y que dicho dictamen obtuvo el visto bueno de la Procuraduría General de la Nación, por lo que corresponde al Ministerio de Gobernación, emitir la disposición legal correspondiente.

**PORTANTO**

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala, y con fundamento en los artículos 15 numeral 1, 16 y 17 del Código Civil, Decreto Ley 106, 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; y 2 del Acuerdo Gubernativo número 263-2006 del Presidente de la República, que contiene las Disposiciones para la Obtención del Reconocimiento de la Personalidad Jurídica de las Iglesias Evangélicas.

**ACUERDA**

Artículo 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la IGLESIA EVANGÉLICA PRINCIPE DE PAZ CENTRO DE LIBERACIÓN, constituida por medio de la escritura pública número 58 de fecha 31 de marzo de 2019, autorizada en la ciudad de Quetzaltenango, departamento de Quetzaltenango, por el Notario Gylmar Amarildo Pérez Xiloj

Artículo 2. Para el fomento de proyectos cristianos, educativos, culturales, benéficos y de asistencia social compatibles con su naturaleza, objeto, fines y la realidad nacional, contemplados en su escritura constitutiva, la IGLESIA EVANGÉLICA PRINCIPE DE PAZ CENTRO DE LIBERACIÓN, deberá contar con la autorización gubernamental correspondiente.

Artículo 3. El presente Acuerdo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE.

*[Handwritten signature]*  
Licenciado Oliverio García Rodas  
Ministro de Gobernación

*[Handwritten signature]*  
Lic. Oscar Humberto Conde López  
Segundo Viceministro  
Ministerio de Gobernación

[198140.2]-28-septiembre